



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 261. Por el que se reforma el Artículo 79 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

1.- Que la Diputada Única Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 25 de octubre de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar las fracciones III, IV, V Y VI, y adicionar la fracción VII del artículo 79 Bis de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

2.- Que mediante oficio número DPL/774/016, de fecha 25 de octubre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Única Leticia Zepeda Mesina, perteneciente al Partido Movimiento Ciudadano e integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en su exposición de motivos, señala que:

“En nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 79 Bis, se contempla la realización de las sesiones solemnes con el objetivo de recibir a distinguidas personas del Estado, otorgar condecoraciones o conmemorar algún suceso significativo, mismo artículo establece el orden que deberán llevar dichas sesiones solemnes, comenzando con la Lista de asistencia y terminando con la convocatoria a la próxima sesión ordinaria, para seguir con la clausura.

Es importante resaltar que dentro del orden del día que se menciona en dicho artículo, no se contempla la realización de los Honores a la Bandera, cuyo desarrollo simboliza el compromiso de los mexicanos hacia nuestra Patria;



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

representando la lucha que tenemos para transformar al país en un México ético, en un México ciudadano, y en un México justo para todos.

Por lo anterior, se propone a esta Honorable Asamblea, reformar las fracciones III, IV, V, VI y se adiciona la fracción VII del artículo 79 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que se establezca la obligatoriedad de rendir Honores a nuestro Lábaro Patrio en cada una de las sesiones solemnes que este Poder Legislativo realice.”

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ-359/016 de fecha 23 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Así mismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1131/2016, recibido con fecha 29 de noviembre de 2016, en el cual se estima no emitir pronunciamiento alguno respectivo, toda vez que su contenido es exclusivo del Honorable Congreso del Estado, mismo que se anexa al presente dictamen.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fecha 28 de noviembre de 2016, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mújica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer lo referido a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Nuestra bandera simboliza la independencia, el honor, las instituciones y la integridad del territorio nacional y se venera con el esfuerzo diario de todos los mexicanos, impulsándonos a seguir conquistando la libertad, la democracia y la justicia, producto de las luchas que ha sostenido nuestro país, con el fin de alcanzar un pleno desarrollo como país.

Cada color de nuestra bandera tiene un significado distinto: el verde simboliza la esperanza del pueblo en el destino de su raza, el blanco representa la pureza de los ideales del pueblo y el rojo simboliza la sangre que derramaron los héroes por la patria. Hemos crecido con ellos y han estado siempre presentes en nuestra vida cotidiana, aunado a ello, el ser parte de las sesiones solemnes nos da el compromiso de enaltecer nuestros valores cívicos, y que mejor que rindiendo honores a la bandera al recibir a distinguidas personas del Estado, otorgar condecoraciones o conmemorar algún suceso significativo, entre otras.

Esta Comisión dictaminadora considera importante reconocer nuestros símbolos patrios como son, el Escudo Nacional, la Bandera y el Himno Nacional al celebrar los actos cívicos. El reconocerlos es afirmar la fuerza de nuestra historia y enaltecer los esfuerzos y logros de las generaciones que nos antecedieron.

En nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 79, se contempla la realización de las sesiones solemnes con el objetivo de rendir protesta a los ciudadanos representantes de los tres poderes, recibir a distinguidas personas del Estado, otorgar condecoraciones o conmemorar algún suceso significativo, mismo artículo establece el orden que deberán llevar dichas sesiones solemnes, comenzando con la Lista de asistencia y terminando con la convocatoria a la próxima sesión ordinaria, para seguir con la clausura.

Finalmente, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, considera viable esta iniciativa con Proyecto de Decreto, puesto que deben rendirse los honores a la bandera en sesiones solemnes, toda vez que este acontecimiento simbólico enaltece los actos cívicos propios de este H. Congreso de Estado de Colima, fomentando así los valores cívicos.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TERCERO.- Es aplicable y sirve como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

La Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales en sus artículos 9° y 11, señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 9°.- En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en esta Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de esta misma Ley.

Artículo 11.- En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores.

Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

De los anteriores ordenamientos se desprende que en las ceremonias oficiales deben rendirse los honores a la bandera correspondientes, en nuestro caso serían las sesiones solemnes, conforme a lo dispuesto por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, ésta misma ley desprende que las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional.

Por ello se considera que en las sesiones solemnes enlistadas en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, deben efectuarse los Honores a la Bandera dentro del orden del día comprendido en el artículo 79 Bis de la misma Ley, no se contempla la realización de los Honores a la Bandera, cuyo desarrollo simboliza el compromiso de los mexicanos hacia nuestra Patria; representando la lucha

4



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

que tenemos para transformar al país en un México ético, en un México ciudadano, y en un México justo para todos.

Por lo anterior, se propone a esta Honorable Asamblea, reformar las fracciones III, IV, V, VI y se adiciona la fracción VII del artículo 79 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que se establezca la obligatoriedad de rendir Honores a nuestro Lábaro Patrio en cada una de las sesiones solemnes que este Poder Legislativo realice.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO No. 261

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, IV, V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 79 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, quedando de la siguiente manera.

Artículo 79 Bis. . . .

I a II. . . .

III.- Honores a la Bandera;

IV.- Elección de la Mesa Directiva Únicamente en los casos señalados en el artículo 107 de esta Ley;

V.- Desarrollo del asunto que dio origen la sesión;

VI.- Convocatoria a sesión ordinaria; **y**

VII.- Clausura.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO**